



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

LICITACION PUBLICA N°: 66/2014

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

R	DESCRIPCION
01	<p>POR LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LA CANTINA DEL COMPLEJO CARCELARIO N° 2 "ADJ. ANDRES ABREGU" - CRUZ DEL EJE, Sito en calle Rondeau 10 B° Residencial America 2da. Sección.- CRUZ DEL EJE-PRCIA. DE CORDOBA. Medidas y ubicación del local: Determinadas en Plano adjunto.-</p> <p>CANON MENSUAL MINIMO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-</p> <p>CANON MENSUAL OFRECIDO (importe en números y letras): _____</p> <p>_____</p> <p>CANON TOTAL (36 MESES) (importe en números y letras): _____</p> <p>_____</p>



PLIEGO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS
CLAUSULAS PARTICULARES

1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1. La presentación de ofertas se hará en sobre cerrado sin membrete ó inscripción que identifique al oferente, sólo contará con la siguiente leyenda: **LICITACION PUBLICA N° 66/2014: SERVICIO DE EXPLOTACION DE CANTINA PARA INTERNOS – COMPLEJO CARCELARIO N° 2 “ADJ. ANDRÉS ABREGÚ – CRUZ DEL EJE**, y deberá ser presentada en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 19 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas.

La presentación de la oferta por el proponente en la Licitación Pública, implica que conoce todo el régimen legal indicado y que lo acepta lisa y llanamente en todas sus partes. Todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el oferente consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniéndose inalterada la regulación normativa; conforme el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y Decreto Reglamentario N° 305/2014.-

1.2. No podrán presentarse como oferentes: Personal penitenciario o policial, en actividad o retirado, internos, ex internos o familiares de los antes mencionados, cualquiera sea el grado de parentesco, y todo aquel que se encuentre inhabilitado legalmente para contratar.

1.3. La apertura de las propuestas se realizará el día __/__/____ a las __:__ horas en el Departamento Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba, en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba. En caso de que la fecha señalada no fuera laborable para la Administración Pública, el acto tendrá lugar al siguiente día hábil a la misma hora.

2. LAS PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

2.1. Los Pliegos de Condiciones Complementarias – Cláusulas Particulares – y de Especificaciones Técnicas, por duplicado, con todas sus hojas firmadas por el oferente, y las raspaduras o enmiendas deberán encontrarse debidamente salvadas por el firmante.

2.2. Presentada por Personas Físicas

2.2.1. Nombre y Apellido Completos
Lugar y fecha de nacimiento
Profesión



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

- 2.2.2. Fotocopia certificada del D.N.I. del oferente (1º y 2º hoja y cambio de domicilio), según el ejemplar que se trate.
- 2.2.3. Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia.
- 2.2.4. Certificado de antecedentes penales – Registro Nacional de Reincidencia – (Art. 8vo. Inc. F) Ley 22.117).
- 2.3. **Presentada por Personas Jurídicas**
 - 2.3.1. Copia certificada del Contrato Constitutivo de la Sociedad, debidamente inscripto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.
 - 2.3.2. Copia certificada del acta de designación de autoridades vigentes, con su respectiva inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.
 - 2.3.3. Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de los integrantes del Órgano Directivo.
Certificado de antecedentes penales – Registro Nacional de Reincidencia – (Art. 8vo. Inc. F) Ley 22.117) de los integrantes del Órgano Directivo.
- 2.4. **En todos los casos deberán presentar:**
 - 2.4.1. Denunciar domicilio real.
 - 2.4.2. Constituir domicilio legal a los efectos de la presente Licitación, dentro del radio urbano de la Ciudad de Córdoba (Art. 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo).
 - 2.4.3. Informar sobre actividad comercial desarrollada durante el año inmediato anterior, aportando referencias comerciales y bancarias que permitan determinar la capacidad para la prestación del servicio a conceder
 - 2.4.4. Presentar las siguientes constancias de Inscripción :
 - a) Ante el Impuesto a los Ingresos Brutos, DEBIDAMENTE ACTUALIZADA.
 - b) Ante la AFIP – (DGI) donde conste su situación con respecto a su condición en el Impuesto a las Ganancias, IVA o Monotributo, DEBIDAMENTE ACTUALIZADA.
 - 2.4.5. Garantía de oferta constituida en los términos de los puntos 3.1. y 3.3. el presente pliego (comprobante original).
 - 2.4.6. **Tasa retributiva de servicios:** Pesos ochenta y cinco (\$ 85,00 (Art. 45 Inc 1.1. de la Ley Impositiva Anual). La impresión del cedulón para el pago de dicha tasa se realiza a través de: <http://deudasrentas.cba.gov.ar>
 - 2.4.7. Declaración Jurada mediante la cual el proponente, manifieste su expresa renuncia al Fuero Federal o a cualquier otra excepción que le pudiera corresponder y su sometimiento a la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba.



SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

2.4.8. Declaración Jurada expresando:

- 1) La inexistencia del cierre de su/s cuenta/s corriente bancaria por orden emanada del BCRA, durante el transcurso del último año, aún en los casos en que la misma haya sido rehabilitada.
- 2) Que no ha sido declarado en quiebra, o si lo fue, que se encuentra rehabilitado.
- 3) Que no está en concurso de acreedores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 inc. c) del Decreto 305/2014 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, salvo autorización en su caso, del Síndico o Juez interviniente.–
- 4) La Inexistencia de inhabilitación civil, comercial o penal vigente, de sus directores y en su caso de la empresa, por condena judicial firme y/o cosa juzgada.
- 5) Que no se es actor o demandado en litigios judiciales cuya contraparte sea el Estado Provincial y en particular algún Organismo Oficial de la Provincia de Córdoba (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos o Sociedades del Estado).

2.4.9. Las fotocopias que se incluyan **deberán estar autenticadas por Escribano Público, Autoridad Policial o Bancaria, ó exhibirse en el Acto de Apertura sus respectivos originales** para constatación o autenticación. **“CASO CONTRARIO LAS MISMAS NO SERAN CONSIDERADAS PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA” SI LA CERTIFICACIÓN ES EFECTUADA POR ESCRIBANO PUBLICO DE OTRA PROVINCIA, LA MISMA DEBERA SER LEGALIZADA POR EL RESPECTIVO COLEGIO DE ESCRIBANOS.–**

3. **DE LAS GARANTÍAS.**

3.1. **GARANTÍA de MANTENIMIENTO de la OFERTA:** Será del **TRES POR CIENTO (3%)** del valor total del canon ofrecido. Deberá ser presentada conjuntamente con la respectiva propuesta. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, acarreará la pérdida de esta garantía. Su devolución se operará dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto a través del cual se ponga fin al procedimiento de selección. En el caso del oferente que haya resultado adjudicado, esta garantía le será devuelta cuando integre la garantía de cumplimiento del contrato.

3.2. **GARANTÍA de CUMPLIMIENTO del CONTRATO:** Será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de la concesión. Será entregada o depositada por el adjudicatario dentro de los ocho (8) días siguientes de la notificación de la adjudicación. Le será devuelta dentro de los diez (10) días de cumplido íntegramente el contrato respectivo.

3.3. **Formalidades:** Las garantías a que se refieren los puntos anteriores, se constituirán en algunas de las modalidades previstas en el Decreto Reglamentario N° 305/2014 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial– y según el detalle que de estas se formula en los siguientes puntos.

3.3.1. En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., **Cuenta N° 400041/00 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Servicio Penitenciario de Córdoba – Fondo de Terceros** – acompañando la boleta de Depósito respectiva (**original**). En caso de optar por esta modalidad deberá solicitar el formulario correspondiente en el Departamento Finanzas



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

del Servicio Penitenciario (Entre Ríos 457, Cba. Capital).

- 3.3.2. En títulos aforados en su valor nominal, de la deuda pública Nacional, Provincial ó Municipal, títulos del Tesoro ó cualquier otro valor similar.
- 3.3.3. Con Aval Bancario, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano, y principal pagador, en los términos del artículo 2013 del Código Civil, **con firma certificada por Escribano Público**, a favor del **SUPERIOR GOBIERNO DE CORDOBA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA –**.
- 3.3.4. Con Seguro de Caución, mediante Pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del **SUPERIOR GOBIERNO DE CORDOBA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA**, **con firma certificada por Escribano Público**, emitida bajo las siguientes condiciones:
 - a) Calificación “A” o superior para la Compañía como mínimo, según surja de constancias de Calificadoras de Riesgos nacionales e internacionales.
 - b) Reaseguro con que se cuenta, el cual deberá presentarse conjuntamente con la aprobación directa o mediante declaración jurada.Si se constituye en otra plaza distinta de la local, deberá darse cumplimiento a la obligación contraída en los respectivos documentos en la Ciudad de Córdoba, renunciando desde su presentación al Fuero Federal o cualquier otro de excepción, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Ley de Mapa Judicial).–
- 3.4. No se admitirá otra forma de instrumentar las garantías, salvo las referidas en los puntos anteriores.
- 3.5. Serán objeto de rechazo las propuestas que no acompañen la garantía correspondiente, o cuando ésta fuere documentada sin constar la certificación de firma.
- 3.6. El incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el punto 3.2., acarreará la pérdida de la garantía mantenimiento de oferta y podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan al adjudicatario que incurra en tal infracción (Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014).
4. **DE LA COTIZACIÓN:**
 - 4.1. La oferta se hará con referencia al importe mensual y total del canon de la concesión conforme al plazo de vigencia de la misma estipulado en TREINTA Y SEIS (36) meses, en moneda de curso legal y sin decimales, consignándose su monto en números y letras.
5. **MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA**
 - 5.1 Los proponentes se obligarán al mantenimiento de su oferta por el término de **TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS**, a contar desde la fecha fijada para el cierre de la presentación de oferta; entendiéndose que tal compromiso se prorroga automáticamente cada TREINTA (30) días, de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos.



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

6. DEL ANALISIS DE LAS OFERTAS:

6.1 **La Comisión de Apertura** se integrará por los siguientes tres miembros: Subdirector de Administración, Jefe del Departamento Logística y Secretario de Actas, o quienes legalmente lo reemplacen en el ejercicio de sus actuales competencias específicas.

6.2. **Acto de apertura. Generalidades:**

- a) La Comisión de Preadjudicación sólo tomará en consideración aquellas propuestas que hubiesen sido presentadas hasta el día y hora fijados, no pudiendo, pasada dicha hora, admitirse nuevas propuestas; y siendo la presentación fuera de término causal de rechazo e inadmisibilidad de la oferta.

En el acto de apertura no se permitirán interrupciones. Cualquier observación deberá ser efectuada al finalizar el mismo, debiendo constar en el acta respectiva, y serán resueltas por la Comisión de Preadjudicación.

6.3. **La Comisión de Preadjudicación** se integrará con el Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba y como mínimo dos funcionarios más entre los siguientes: Director General de Seguridad, Director General de Técnica Penitenciaria y Criminológica, Director General de Tratamiento Penitenciario y Obras, Director General de Formación Profesional, Director de Secretaría General, Director de Unidades Especiales y Antimotín, Director de Trabajo, Producción y Comercialización, o quienes legalmente los reemplacen en el ejercicio de sus actuales competencias específicas.

6.4. La Comisión de Preadjudicación del Servicio Penitenciario de Córdoba, se reserva el derecho de: rechazar las ofertas, así como dejar sin efecto la Licitación.

Dicha Comisión evaluará la documentación presentada y podrá efectuar la verificación de antecedentes y/o documentación pertinente. A tal fin, podrá solicitar mayor información y/o documentación a los oferentes a efectos de ampliar los elementos de juicio dentro de las pautas fijadas en los presentes pliegos.

La negativa o la presentación fuera del término que se estipule para la presentación de la información adicional que se requiera, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos, implicará el rechazo de la oferta.

6.5. Serán inadmisibles y en consecuencia rechazadas, las ofertas que:

- a) Se aparten de los pliegos de bases y condiciones de la contratación o sean condicionadas.
b) No estén firmadas por el oferente.
c) No acompañen la garantía correspondiente, o cuando esta fuere documentada sin constar la certificación de firma.

6.6. La preadjudicación será publicada durante dos (2) días hábiles en el Departamento Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos 457 y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones.

6.7. Los oferentes podrán presentar impugnación fundada a la Preadjudicación dentro de los dos (2) días de finalizado el plazo para la publicación de la misma. Para formular dicha impugnación, el oferente deberá constituir un depósito de garantía equivalente al 1% del valor del renglón o renglones impugnados. Esta garantía deberá constituirse de acuerdo a lo establecido en el



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

punto 3.3.1. del presente Pliego.

7. CLAUSULAS GENERALES

7.1 **CONSULTAS Y ACLARACIONES:** Todos los adquirentes de un pliego, tendrán derecho a solicitar, sin cargo alguno, por escrito, aclaraciones relacionadas con su contenido, como así también cualquier información que a su juicio no surja de los pliegos, las que deberán dirigirse y presentarse en el Departamento Logística de este Servicio Penitenciario de Córdoba, hasta tres (03) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9 a 16 horas.

Todas las respuestas que merezcan dichas consultas o aclaraciones, serán comunicadas por escrito y en idioma español, a todos los adquirentes, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a que las mismas fueron recibidas.

El Departamento Logística de este Servicio Penitenciario de Córdoba, si lo juzga necesario, podrá formular aclaraciones de oficio, es decir sin consulta previa, hasta un (01) día hábil antes de la fecha de apertura.

Todas las aclaraciones, con o sin consulta previa, llevarán numeración correlativa y formarán parte del presente pliego.

Las empresas participantes deberán retirar, no obstante la comunicación que a cada una de ellas haga el Departamento Logística de este Servicio Penitenciario de Córdoba, hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, todas las aclaraciones que se hubieran emitido. Aunque si no lo hicieran, ellas se darán por conocidas y aceptadas por todos los poseedores del pliego.

7.2. Quienes resulten adjudicatarios suscribirán el contrato de Concesión que se adjunta a estos pliegos el cual regirá los términos de la concesión en todos sus aspectos.

El contrato de concesión del servicio de explotación de cantina será suscripto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la integración de la garantía de adjudicación.

La cantina concesionada deberá ser puesta en funcionamiento dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de suscripto el contrato de concesión.

7.3. Lo que no se halle previsto en estos Pliegos se regirá por:

- Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la administración pública provincial", sus modificatorias y disposiciones complementarias.
- Decreto Reglamentario N° 305/2014.
- Resoluciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependientes del Ministerio de Gestión Pública.
- Ley N° 10.178, Ley impositiva de la Provincia de Córdoba.
- Ley N° 10.176, Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Para los casos no previstos expresamente en los cuerpos legales antedichos, se aplicaran las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de la Provincia, Ley N° 6658 (T.O.), los principios generales del Derecho Administrativo y subsidiariamente los del Derecho Privado.

7.4. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso –Administrativo de la Ciudad de Córdoba, para dilucidar cualquier controversia que se suscite de la interpretación y/o ejecución de la presente contratación, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que pudiera corresponder.–



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

Listado de equipamiento para la Cantina del Establecimiento.

Bienes Muebles:

- Estanterías para mercaderías, según dimensiones del local.
- Estanterías exhibidor para cigarrillos.
- Pizarra para precios.
- Mesas de madera o formica.
- Sillas
- Mostrador vidriera.
- Balanza hasta 15 kg.
- Balanza hasta 02 kg.
- Estufa a gas.
- Tambor para Kerosene (01).
- Carrito para traslado de tambores (01).

Artefactos Eléctricos:

- Enfriador de botellas.
- Ventilador de techo o pié (01).
- Horno Microondas (01).
- Heladera comercial de 20 a 80 pies (01).
- Cortadora de fiambre.
- Aparatos lumínicos.

Mercadería autorizada a expendirse en la cantina

Alimentos:

Azúcar; café; té (sólo se permite té, té de limón, té de boldo y mate cocido); edulcorantes; yerba; leche en polvo; chocolate en barra o cacao; agua mineral (envase plástico); gaseosas (envases plástico, todos los gustos excepto sabor a uva o manzana); amargo serrano (envase plástico); jugos líquidos o en polvo (envases de plásticos chicos o sobres, no ingresan sabor a manzana o uva); galletas dulces o saladas; alfajores; caramelos; yogurt (envase de plástico o sachet); leche chocolatada en caja; leche larga vida; dulce de batata, miel, manteca, margarina, mermelada (en envase plástico), queso; fiambre, mayonesa (en sobre); savora (en sobre); tabaco; papel para tabaco; cigarrillos; sal fina y gruesa (en envase chico); queso rallado; pan criollo; facturas; pan lactal; sándwich de miga; sándwich de milanesa; sándwich pebetes; caldos (sobre - cubito); postres sintéticos; flanes sintéticos (no para cocción); cremas heladas pre envasadas; gelatinas (todos los gustos excepto sabor a uva o manzana), crema de leche; aceitunas; cereales (en bolsa o caja); granas; maní; palitos salados; papas fritas; pastafrola.

Farmacia y Perfumería:



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

Analgésicos de venta libre; fijador para el cabello; peines grandes y chicos; pasta dental; jabón de tocador y de lavar; talco; shampoo; crema de enjugue; crema para manos; brochas de afeitar; máquinas descartables de afeitar; desodorante en crema y/o barra; cepillos dentales; preservativos; espirales; chupetes; gel para afeitarse; mamaderas.

Mercerías:

Pañuelos; toallas; ojotas; servilletas de papel; plantillas para calzado; cordones; botones; agujas para cocer ropa y fútbol; hilos de coser; alicates chicos sin lima; broches para ropa; cierres para ropa.

Librería:

Cuadernos chico y grande con espiral plástico; libretas; bolígrafos; lápices negros y de colores; goma de borrar; cartulina; papel para carta; sobres; estampillas; papel de forrar; cinta adhesiva; cola plástica; revistas (no pornográficas); diarios; papel de forrar; papel crepé; carpeta; repuestos x 48 hojas rivadavia; separadores de carpeta; tapas carpeta rivadavia, fibras de colores.

Otros:

Cubiertos plásticos descartables; fósforos; parches y cámaras para fútbol; agujas de inflar y cocer futbol; solución para fútbol; aparatos y tabletas ahuyenta mosquitos; repelente en envase chico en crema; encendedores; pilas; lámparas eléctricas hasta 40w; mates de aluminio o madera; bombillas para mate de plástico o caña; bolsas de consorcio; escarbadientes.

Artículos de limpieza:

lavandina en sachet; detergente en sachet; esponja con abrasivo; papel higiénico; desinfectantes líquidos en envases plásticos; desodorantes para inodoro; polvo limpiador; trapo de piso; rejillas; pasta de lustrar zapatos; esponja de acero; lana de acero (virulana); cepillo plástico p/lavar calzado; cepillo plástico p/uñas; repasadores.

Frutas y verduras:

Banana; naranja; durazno; ananá; ciruela; mandarina; kiwi y damasco.



SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE
EXPLOTACION DE LA CANTINA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**

Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba representado en este acto por el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba, Inspector General ® Juan María BOUVIER, DNI: 11.975.150, con domicilio en calle Entre Ríos 457 de la Ciudad de Córdoba, en adelante “EL CONCEDENTE” por una parte y el Sr....., DNI:....., con domicilio en calle, denominado en adelante “EL CONCESIONARIO”, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente contrato de **Concesión de Explotación del Servicio de Cantina** con destino a internos alojados en el Complejo Carcelario N° 2 “Adjutor Andrés Abregú”, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Art.1º: El Concedente, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°...../2014, de fecha 00/00/2014, emitida por la Sra. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, concede al concesionario la explotación exclusiva del Servicio de Cantina en el Complejo Carcelario N° 2 “ Adjutor Andrés Abregú” Cruz del Eje, ubicado en calle Rondeau 10 de B° Residencial América - Segunda Sección, de la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, el que deberá suministrarse dentro del ámbito de sus instalaciones, en el local asignado a tales efectos, según plano obrante en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 66/2014 y que se adjunta como formando parte del presente, el cual está legalmente autorizado a funcionar.

Art.2º: El Concesionario acepta de conformidad la concesión, asumiendo las obligaciones que seguidamente se enuncian:

a) Prestar personalmente el servicio.

b) En caso de ser necesaria la contratación de personal para garantizar la eficiente prestación del servicio deberá observar los siguientes lineamientos: 1) Con una antelación no menor a QUINCE (15) DIAS a la puesta en funciones del personal que contrate y previo a su ingreso al Establecimiento, deberá suministrar a la Dirección Principal del Complejo Carcelario la nómina del mismo indicando: datos de identificación y filiatorios, a la que se acompañará copia certificada del DNI (ejemplar vigente) certificado de antecedentes; certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia. Tales certificaciones deberán renovarse anualmente.

La Institución se reserva el derecho de admitir o no a las personas propuestas, lo que será puesto en conocimiento del concesionario. La autorización acordada podrá ser revocada en cualquier momento mediante resolución fundada del Director del Complejo cuando existan causas que así lo aconsejen.

2) El personal contratado para desempeñarse en forma permanente o transitoria en la atención de la cantina no podrá revestir la condición de personal dependiente del Servicio Penitenciario de Córdoba o



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

de la Policía de la Provincia (en actividad o retiro); de interno o ex interno o familiares de los antes mencionados cualquiera sea el grado de parentesco y todo aquel que se encuentre inhabilitado legalmente.

c) Someterse al igual que el personal a cargo afectado a la atención de la cantina así como aquel que en virtud de las relaciones comerciales con la misma deba ingresar al Establecimiento Penitenciario, deberá someterse a las medidas de seguridad y de control (requisa, registro) vigentes, en cada una de las oportunidades que le sea requerido.

d) El concesionario o en su caso el personal contratado para la atención de la cantina se desempeñará en buenas condiciones de presencia y aseo, debiendo el concesionario adoptar las medidas a tales efectos, como así también usar o proveer al personal la vestimenta distintiva a saber: chaleco-chaqueta color bordó o rojo, abrochado en su parte delantera con la inscripción distintiva "CANTINERO" en su frente y espalda, en la que deberá colocar la credencial identificatoria suministrada por la autoridad penitenciaria una vez cumplimentado los requisitos de admisión.

e) Mantener el local asignado para el funcionamiento de la cantina en las condiciones de conservación que lo recibe y dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables en relación al mismo.

f) Abonar en tiempo y forma el canon vigente

g) El concesionario asume en forma personal y exclusiva las responsabilidades emergentes del ejercicio de la actividad comercial que se trata, ya sean de naturaleza administrativa, judicial, laboral o fiscal.

En consecuencia, quedan a su cargo exclusivo el pago de impuestos, tasas, y contribuciones que gravan la actividad de explotación de cantinas.

Asimismo, responde en forma personal e indelegable de las obligaciones de origen laboral que lo vinculen con el personal contratado derivadas de la Ley de Contrato de Trabajo N°20744 y/o de convenios de la actividad; de las leyes previsionales, de riesgos de trabajo (ART.)

Es responsable del pago de multas que deriven del incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, fiscales, entre otras.

Art.3°: Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no importa la constitución de ninguna forma de Sociedad, como así tampoco genera ningún tipo de locación ni relación de empleo público con el Servicio Penitenciario ni con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art.4°: El plazo de duración del presente contrato se fija en treinta y seis (36) meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ampliarse hasta doce (12) meses más, por única vez y en forma automática por el mero transcurso del tiempo, en iguales condiciones y canon vigente, salvo voluntad en contrario del concedente,



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

notificada al concesionario en forma fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos del vencimiento del plazo originario.

No obstante el ejercicio de esta opción, para el caso que los trámites administrativos tendientes a otorgar una nueva concesión no se encuentren concluidos, de resultar necesario y conveniente, el Concedente podrá requerir la permanencia del Concesionario hasta tanto se concluyan los referidos trámites o hasta agotar los doce (12) meses previstos para la ampliación, el que resultare menor, a cuyos fines se notificará al Concedente con una anticipación de treinta (30) días corridos al del vencimiento del plazo originario, quedando obligado el mismo a continuar con la prestación del servicio en iguales términos y condiciones que las fijadas en este contrato.

Art.5°: El Canon mensual, se fija en la suma de PESOS _____(\$ _____).-

El canon mensual referido se abonará por mes adelantado del 5 al 15 de cada mes, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente se le notificará, debiendo acreditar el mismo mediante la presentación de la boleta respectiva ante la Dirección de Administración - Departamento Finanzas del Servicio Penitenciario de Córdoba, dentro de los cinco días siguientes al plazo fijado para el pago del canon, o el primer día hábil siguiente, si aquel resultare inhábil o feriado para la Administración Pública.

Para el supuesto que las circunstancias económico - financiera existentes al momento del otorgamiento de la concesión de la cantina, resulten alteradas en función de medidas legislativas o reglamentarias de carácter general, dictadas por el Estado Nacional o Provincial, provocando un desequilibrio de la ecuación económico-financiera del mismo, las partes acuerdan a los efectos de no interrumpir la prestación del servicio que se trata y mantener el referido equilibrio, reajustar el canon mensual conforme el mecanismo vigente.

Art.6°: La falta de pago en término del canon mensual hará incurrir al concesionario en mora de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno o interpelación previa. Los importes adeudados devengarán un interés moratorio mensual, idéntico al que aplica la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba para deudas impositivas, el que deberá hacerse efectivo en la misma forma y conjuntamente con el canon correspondiente.

Art.7°: La falta de pago en término de dos cánones mensuales en forma consecutiva dará derecho al concedente a rescindir la concesión, sin perjuicio de perseguir el cobro de los importes que por todo concepto pudiere adeudar el concesionario por la vía ejecutiva pertinente.



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

Art.8°: El Concedente se obliga a entregar al concesionario el sector del inmueble del Establecimiento destinado a la instalación de la cantina, en perfecto estado de conservación y aseo, obligándose el Concesionario a destinarlo únicamente a tal fin, mantenerlo en perfecto estado de higiene y salubridad y restituirlo en iguales condiciones, al término del contrato. Asimismo se compromete a realizar diariamente una prolija limpieza, lo que es inseparable del buen uso y coadyuva a la conservación del sector que se asignará, el que debe mantener permanentemente libre de papeles, envases, residuos y de cualquier otro elemento ajeno a las comodidades e instalaciones de la cantina y/o que puedan afectar la seguridad y orden del establecimiento. El concesionario declara haber tomado conocimiento de las características y ubicación del mismo con anterioridad a este acto.

Art.9°: El Concesionario no podrá introducir modificación alguna en la estructura o instalaciones del sector asignado, sin previa autorización escrita acordada por el Concedente. Las mejoras, reparaciones y/o modificaciones quedarán en beneficio del inmueble y su costo será exclusivamente soportado por el Concesionario, salvo que en ocasión de la autorización se determinara como obligación del Concesionario la de volver las cosas a su estado anterior al concluir el contrato, hipótesis en la que también todos los costos serán a su exclusivo cargo.

Art.10°: En caso que razones de servicio, operativas o de seguridad, hicieren necesario disponer la reubicación del local asignado como base para la instalación del servicio de cantina, el concedente se obliga a proveer de otro local de similares características y comodidades que el entregado originalmente y en las condiciones pactadas en la cláusula **octava** del presente. El traslado e instalación en el local asignado serán a cargo del concesionario. La reubicación de mención no generará derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de gastos o lucro cesante.

Art.11°: La instalación y habilitación de la cantina será a cargo del concesionario, con las modalidades necesarias para su mayor comodidad y eficaz prestación del servicio, como así también el equipamiento con los bienes muebles, ello de conformidad al detalle base que luce expresado en el Pliego de Especificaciones Técnicas respectivo.

Art.12°: El concesionario solo podrá instalar los aparatos eléctricos determinados en el Pliego de Especificaciones Técnicas. La incorporación de otros nuevos o no especificados que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio, deberá contar con la previa autorización del concedente.

Art.13°: El Servicio Penitenciario por intermedio de la Dirección del Complejo Carcelario ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

esos fines podrá propiciar ante la Jefatura del S.P.C. la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Asimismo, podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, propiciar el rescate de la concesión, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización alguna por el Concedente.

Cuando razones operativas o de seguridad hicieran necesaria la suspensión temporaria del servicio de cantina, el concedente notificará de ello al concesionario, sin que por tal causa resulte obligación indemnizatoria a cargo del Estado Provincial.

Art.14°: El concedente no se responsabiliza bajo ningún concepto por pérdidas, extravíos, robos o hurtos, incendio, destrucción total o parcial, de los bienes existentes en la cantina, cualquiera fuera la causa o autor de tales hechos. El concesionario deberá asegurar el local y bienes por el riesgo de incendio, mientras dure la concesión. La Póliza deberá ser endosada a nombre del concedente. Son a costa y riesgo del concesionario la explotación del servicio de cantina. En consecuencia le corresponden asumir toda responsabilidad que derive de hechos inherentes al ejercicio de la Concesión.

Art.15°: El servicio de cantina se prestará bajo las siguientes condiciones:

1) La provisión y distribución de los productos de la cantina que en este acto se otorga debe suministrarse dentro de las instalaciones del Complejo Carcelario, con la modalidad que conforme las características del Establecimiento que se trata fije la Dirección del mismo.

2) Horario de atención: El horario de funcionamiento de la cantina será fijado por el Director Principal del Complejo Carcelario de acuerdo a las actividades desarrolladas y posibilidades del mismo.

3) Personal de la cantina: El personal de que se valga el concesionario para la explotación de la cantina no reviste el status de empleado público, no generando la prestación del servicio por estos relación de empleo de ninguna naturaleza entre éste y el SPC ni el Gobierno de la Provincia. En consecuencia serán a cargo del concesionario el pago de salario, sueldo, remuneraciones, comisiones, aportes jubilatorios, seguro de riesgo de trabajo, régimen de vacaciones y demás beneficios y cargas sociales u obligaciones vigentes o que rijan en el futuro respecto de aquellos, establecidos por las leyes nacionales, provinciales o Convenios especiales de la actividad, mientras dure la relación laboral. Asimismo el concesionario deberá exhibir mensualmente ante el Departamento Finanzas de la Dirección de Administración del SPC las respectivas acreditaciones del cumplimiento de obligaciones salariales y previsionales correspondientes, siendo causal de inmediata rescisión contractual su incumplimiento, sin necesidad de intimación previa alguna.



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

4) Horario de Ingreso de la mercadería: El horario de ingreso de la mercadería a la cantina será fijado por el Director Principal del Complejo Carcelario, consignándose los movimientos en el libro de novedades de la Guardia de Prevención, a cuyo cargo estarán las requisas y registros necesarios.

5) El concesionario solo podrá disponer la venta de bienes y/o mercaderías que figuran en el listado obrante en el Pliego de Especificaciones Técnicas, quedándole prohibida la venta de cualquier otro producto salvo autorización expresa del Concedente, quien la otorgará a petición fundada de la Dirección del Establecimiento. La supresión o incorporación de bienes y/o mercaderías será comunicada fehacientemente al concesionario.

6) Precio de venta: El precio máximo de venta de los artículos a expender en la cantina será fijado por el Director del Complejo Carcelario a propuesta del concesionario, resolviendo de conformidad a los precios de mercado en la región al momento de la presentación. Los precios deberán exhibirse en lugares visibles al público, debidamente actualizados y estarán a disposición de los concurrentes.

Art.16°: Las instalaciones y el expendio de mercaderías debe ajustarse a las previsiones que en materia de salud publica, comercio, trabajo y normas de bromatología establecen las leyes Nacionales, Provinciales y/o Municipales en la materia, siendo el concesionario único responsable de las infracciones en que incurriere.

El concesionario deberá permitir, al Director del Complejo Carcelario y/o a quien el mismo autorice, realizar todas las inspecciones que estime convenientes a los efectos de controlar el cumplimiento de las normas antes aludidas, debiendo en todos los casos labrarse el Acta de Inspección correspondiente en el Libro habilitado a tales fines.

Art.17°: Al concesionario le queda expresamente prohibido transferir o enajenar, por cualquier titulo que fuere, ya sea total o parcialmente, el servicio de explotación de cantinas que recibe en concesión. El contrato quedará rescindido de pleno derecho en cualquier supuesto de violación de esta regla.

Art.18°: El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del Concedente o irregularidades en la prestación del servicio será sancionado con multas o rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna, conforme se refiere infra.

Art.19°: Cuando se constaten infracciones o irregularidades en la prestación del servicio o el incumplimiento a las obligaciones contractuales, se labrará un Acta de



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

constatación, elevando las novedades a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, la que estimando la entidad de las mismas podrá imponer al concesionario las siguientes sanciones:

- Primera Infracción: multa equivalente al treinta (30%) por ciento del canon mensual de la concesión.
- Segunda Infracción: multa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del canon mensual de la concesión.
- Tercera Infracción: multa equivalente al cien (100%) por ciento del canon mensual de la concesión.

Las multas se calcularán en función al valor vigente del canon al momento de la infracción y serán abonadas mediante depósito de su importe, en la misma forma prevista para el pago del canon mensual, dentro de los cinco (05) días de quedar firme la resolución sancionatoria, debiendo acreditar el pago mediante la presentación de la respectiva boleta de depósito ante la autoridad de aplicación, siendo su incumplimiento causal de rescisión de la concesión.

Art.20°: Serán causales de rescisión del contrato de concesión del servicio de explotación de cantina, sin derecho a indemnización alguna, las que se expresan:

- El incurrir en la cuarta infracción o irregularidad en la prestación del servicio
- La falta de pago de dos cánones mensuales en forma consecutiva
- La inobservancia de la prohibición contenida en el **Art.17** del presente
- La falta de pago en forma y tiempo oportuno de la multa aplicada en los términos del **Art. 19** del presente
- Omitir cumplir con las obligaciones laborales, previsionales, fiscales a su cargo, habiendo sido fehacientemente emplazado para su regularización y acreditación en forma
- El negarse a observar las normas de seguridad – registro y requisas– vigentes en el establecimiento y/o que le sean requeridas
- Todo otra inobservancia a las cláusulas contractuales que por su naturaleza, entidad y consecuencias, tornen inconveniente la continuidad de la prestación del servicio

Art.21°: Sin perjuicio de las causales de rescisión contractual expresadas en el artículo anterior, la comisión por parte del Concesionario o del personal a su cargo, de hechos o actos que afecten la seguridad del Complejo Carcelario, el orden y normal convivencia de los alojados, la salud, la integridad psicofísica de los internos alojados, del personal penitenciario o personal civil o de terceros que allí se encuentren y/o que por su naturaleza afecten el decoro y prestigio de la Institución Penitenciaria producirá la rescisión automática del mismo sin que ello genere derecho a favor del



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

Concesionario para reclamar indemnización por daños o lucro cesante y sin perjuicio las acciones civiles, administrativas y/o penales que pudieren ejercer el Concedente.

Art.22°: En el supuesto que el concesionario decida rescindir el contrato de concesión del servicio de explotación de cantina con anterioridad al vencimiento del plazo originario o de prórroga, deberá notificar fehacientemente al concedente con una antelación mínima de noventa (90) días, cualquiera fuere la causal. En dicho caso de estimar el concedente resulta necesaria la continuidad del servicio, el concesionario quedará obligado a permanecer prestando el mismo en iguales condiciones y términos que los fijados en el presente, hasta tanto se concluya el trámite administrativo de una nueva contratación o hasta el plazo de doce meses, el que resulte menor. De no cumplir con la prestación del servicio se procederá a la ejecución de la garantía de adjudicación.

Art.23°: En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, el concedente se reserva el derecho de continuar con los herederos, o sus sucesores o representantes. En todos los casos, los herederos deberán unificar la personería y cumplimentar los requisitos previstos en los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. del Pliego de Condiciones Complementarias - Cláusulas Particulares.

Art.24°: Para toda cuestión judicial y/o extrajudicial que se suscite con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de éste contrato, las partes dejan constituido domicilio en: EL CONCEDENTE, calle Entre Ríos 457 - Córdoba - EL CONCESIONARIO:....., dónde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

Art.25°: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso - Administrativo de la Ciudad de Córdoba, para dilucidar cualquier controversia emergente de la presente Licitación, haciendo expresa renuncia al Fuero federal o cualquier otro de excepción que pudiera corresponder.

Art.26°: El pago del impuesto a los sellos correspondiente al presente contrato será afrontado por el concesionario de conformidad al Art. 218 y 245 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y Modificatorias.

En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a día, del mes de del año dos mil-